

199

HA

1183 (1)

MEMORIA

QUE

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 120

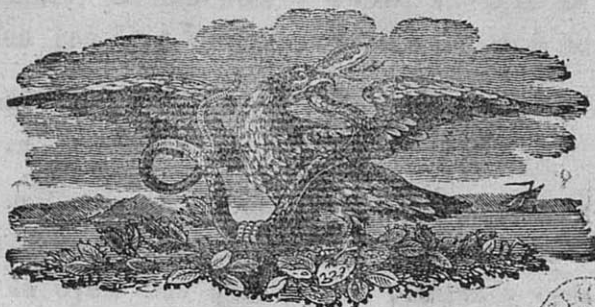
DE

LA CONSTITUCION FEDERAL

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS,

*Leyó el Secretario de Estado y del Despacho universal
de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara
de Diputados el día 18 y en la de Senadores el
día 22 de Marzo del año de 1830, sobre los ramos
del Ministerio de su cargo.*



MEXICO:

IMPRENTA DEL AGUILA,

dirigida por José Ximeno, calle de los Medinas núm. 6.

1830.

Con aquel encogimiento natural, propio de quien se conoce á sí mismo, y la delicadeza del puesto en que habla, y la importancia de la materia sobre que tiene que discurrir, me presento hoy en cumplimiento de la Constitución á dar cuenta á esta Cámara de la administracion del año pasado que no estuvo á mi cargo, tomando los datos de la Secretaría que afortunadamente son claros y puntuales, apelando en varios puntos á la experiencia de lo que todos palpamos, y contando siempre con la bondad de los dignos representantes del Pueblo Mexicano, que á cambio de oír lo que pueda consultar á su verdadero y sólido beneficio, disimularán los defectos de esta exposicion en que no me separaré de la verdad, pues ella por sí sola basta para recomendarse. Yo deseaba acopiar mayores constancias; pero no se pudieron lograr á pesar de las anticipadas órdenes que estaban dadas á diversas partes. No hace cuatro días que llegaron algunas, de las que haré caudal, y la tardanza de estas me hizo resolver á no esperar las demas que deben venir de largas distancias.

La Secretaría de que estoy encargado lleva por título el de ser destinada al despacho de *Justicia y Negocios Eclesiásticos*: ramos importantísimos de la administracion, aunque en su actual estado no produzcan las incomprehensibles, permanentes y sólidas ventajas de que son capaces. Por el mismo orden con que van nombrados, entraré á su respectivo análisis.

JUSTICIA.

La voz universal y una dolorosa experiencia nos demuestran que falta mucho para que la administracion de Justicia sea lo que debe ser. Por todas partes no se oyen mas que quejas, críticas y censuras testificadas con multitud de ejemplares á quienes no se les puede disputar la certeza. Dejando á un lado los asuntos del orden civil que hacen menos ruido, aunque no por esto dejen de ser muy importantes, los del criminal tocan su último extremo fatal.

Dentro y fuera de poblado se ven desórdenes de toda especie. Los delincuentes se pasean impunes á pocos días de haber sido sorprendidos con la presa en las manos, y con la cuchilla tambien empapada muchas veces en sangre de la que virtió un inocente. Son conocidos por sus nombres, viven entre nosotros, andan por todas partes con osada frente, forman cua-

drillas numerosas, y es tal el terror y miedo con que los vemos, que no hay quien se atreva á acusarlos ni á deponer muchas veces en su contra por no sufrir la cruel venganza que debe esperarse de enemigos tan formidables. No hay asilo que nos ponga á cubierto de sus tiros, ni hay hora del día en que nos podamos estimar seguros.

Si se les pregunta á los Jueces y Tribunales Superiores las causas de que la impunidad llegue á tales términos dentro de esta Ciudad y á la vista de los Supremos Poderes, mucha parte la atribuyen con justicia á las leyes que arreglan los procedimientos del juicio, otra no corta á la falta de manos subalternas de los Juzgados de primera instancia y mezquina dotacion de los que están sirviendo, y otra no pequeña á la ninguna consideracion que se tiene con los funcionarios de este Poder Supremo que se estima inferior á los otros dos, no sé por qué.

Dícese ser imposible que en todos y cada uno de los delitos pueda el Juez adquirir mas pruebas que los indicios dentro de las sesenta horas que la Constitucion le señala por único término para que el supuesto reo continúe preso. Son muy avisados y astutos los delincuentes: ellos asestan un tiro al cabo de mucho tiempo de tomar todas las medidas necesarias para no aventurar el éxito, y al mismo tiempo son tan cautos que para el caso en que sean sorprendidos dejan de antemano tomadas sus providencias, lo primero para cerrarle á la justicia los conductos de la averiguacion, y lo segundo para que en el evento de que esta tome algun cuerpo se equilibren y sobrepujen las pruebas que ellos dan en favor de su inocencia: unos á los otros se sirven de testigos porque las mas ocasiones quedan parte de los cómplices en libertad, y están diestrísimos en aparentar la cuartada, jurando á mil cruces lo que conviene á la defensa del preso; á que se agrega el que regularmente hablando, no les falta dinero porque los acuadrillados hacen un fondo para salir de sus aprietos.

El Juez entra á un caos en los preliminares del juicio, á veces anda á tientas por la estrecha via de los indicios, y cuando estos van tomando cuerpo y descubriendo una brecha mas ámplia para dar con el delincuente, se cumplen las sesenta horas y tiene que ponerlo en la calle en lugar de meterlo en la carcel de red adentro. ¡Cuántas ocasiones le sucede, que sabiendo con evidencia por ciencia propia que aquel hizo el delito, tiene que sucumbir á la falta de pruebas dentro del angustiado término que va dicho, y dejarlo en libertad para que vaya á continuar su infame carrera de crímenes! Es una lucha muy desigual la que hay en este punto, los facinerosos con los recursos infinitos que les sugiere su malicia, y la autoridad pública por la angosta rendija que abre un ligero indicio, y con la campana encima de las sesenta horas á que está reducido. A este tenor podian citarse otras leyes que atan al Juez mas de lo conveniente.

La falta de manos subalternas es otro embarazo con que lidia en me-

dio de la multitud de causas graves que lo rodean. El Receptor ó Escribano con quien trabaja tiene por dotacion el mezquino sueldo de diez y seis pesos y pico cada mes, sin otros emolumentos que los que pueda adquirir entre los reos que procesa. La Cámara se hará cargo de lo que podrá rendirle esto, y concebirá el justo temor de que su pobreza le haga susceptible de condescendencias muy funestas.

Las ocupaciones multiplicadas de los Jueces es otro motivo para el desorden que se advierte, porque por mucho que trabajen, es imposible que se consagren al despacho de las causas criminales con el esclusivo desvelo que ellas se merecen no dándoles de comer, (porque en el ramo judicial ha habido una economía que declina en ruindad en punto á sueldos), y teniendo sobre sí los asuntos civiles que les son jugosos, y la asesoria de la Comandancia en negocios comunes de toda especie.

Seis Jueces de letras para todo el Distrito federal no pueden dar abasto, aunque cada cual tuviera una oficina bien provista para su despacho, y aunque se les quite la asesoria de la Comandancia. Recuérdese que la ley de las Cortes Españolas estimó necesario dar para cinco mil vecinos un Juez de partido, y que en proporcion del aumento de aquel número fuera creciendo el de los Jueces. Tomar sus preparatorias á los reos, formarles los cargos en la segunda confesion, oir las declaraciones de los testigos, hacer careos, buscar las pruebas del crimen, (todo tiene que hacerlo el Juez de oficio desde el auto cabeza de proceso), imponerse en las defensas para decidir, y asistir semanariamente á las visitas de carcel, todo esto demanda tiempo y requiere su persona por fuerza. Si á esto se agrega la secuela de los asuntos civiles, las juntas que ellos ocasionan y multitud de diligencias que las partes promueven, con la lectura meditada de los autos para dar su sentencia, se verá que no hay hora que les quede libre para su descanso, y mucho menos para asesorar á la Comandancia donde circulan infinidad de negocios civiles y criminales, no solo de dentro del Distrito, sino de todo el terreno á que se extiende su mando.

Hasta la carcel contribuye á la mala administracion de justicia, porque despues de que afea á esta Capital, por el lugar en que se halla, que infesta el ambiente de su plaza principal, que impide y perjudica el paso á los transeuntes con las inmundicias que arroja á la banqueta de Palacio por un pestilente caño que rara vez está bien cubierto, que es causa de que se pongan allí en espectáculo cuantos cadáveres se encuentran tirados por lo regular desnudos de toda ropa, uniendo á la horribilidad la fetidez y la indecencia, y que convida en cualquiera conmocion popular á echar mano de los presos por lo mismo de haber entre ellos muchos abonados para las mayores atrocidades y estar dentro del edificio donde residen las autoridades supremas de la Nacion, y ser facil dejar acéfala á la República; despues de todo esto no tiene la carcel interiormente la distribucion necesaria para llenar

su verdadero y legítimo objeto: no hay separo en que poner al reo incomunicado el tiempo conveniente: no hay proporcion para dividir á los presos por clases, de modo que no se perviertan y salgan peor de lo que entraron: no hay enfermeria tampoco, de lo que se sigue el pasar al hospital los enfermos verdaderos ó fingidos, y el que estos se fuguen con frecuencia. Y para los Jueces no ofrece mas que un corto local obscuro é indecente, donde en corrillos ejercen su ministerio en unas sillas y mesas rotas y mugrientas, unos en frente de otros y rodeados de léperos que están en acecho de lo que dicen los testigos para noticiárselo al delincuente, y que cuando salga á dar su declaracion, sea bien instruido de lo que ha de responder para burlar la vigilancia del Juez. Todas estas causas juntas obran en contra de la buena administracion de justicia en el Distrito, con otras que les son subalternas y no detallo por no difundirme.

En los Territorios á mas de los inconvenientes referidos que existen en su mayor parte, hay el gravísimo de la suma distancia á que está Nuevo México, Californias y aun Colima del Tribunal de apelaciones, y la falta de Jurisperitos con que consultár, porque aunque abundan los crímenes, no así los negocios civiles que son muy pocos é incapaces de sufragar á la manutencion de un Abogado por frugal que sea. El Sr. Guerrero en uso de las facultades extraordinarias estableció los Asesores que subsisten, y si las Cámaras los desaprobaren en razon de que dichas facultades no lo autorizaron para asuntos de esta clase, el Gobierno se verá en la precision de hacer iniciativa para que se establezcan, á menos de que se dé la ley permanente de administracion de justicia que se espera con ansia para el Distrito y Territorios. No tiene comparacion el bien que se hará con esto, las Cámaras conocen sus quilates y procurarán en medio de sus vastas atenciones darle lugar, sin perjuicio de la de arreglo de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, que es al par que la otra necesaria, no menos que los otros decretos importantísimos de que hablaré adelante.

Al efecto será oportuno traer á la memoria los dos aspectos con que la Constitucion dispuso que se vea al Congreso general, el uno con tendencia á toda la República, y el otro como legislatura particular del Distrito y Territorios. En el primer sentido está en su obligacion y en la del Gobierno el satisfacer la espectacion pública sobre los puntos siguientes.

FE RECÍPROCA DE LOS ACTOS JUDICIALES Y REGISTROS PÚBLICOS.

El art. 145 de la Constitucion comete á la sabiduría de las Cámaras este grave asunto de dar las leyes que establezcan reglas seguras sobre que descansa la fé recíproca y crédito que debe darse á los *actos, registros y procedimientos* de los Jueces y demás autoridades de los Estados, del Distrito federal y Territorios. Y á la verdad que con sobrada justicia, porque sería

una desgracia que en esto hubiera la diferencia mas pequeña de que á unos actos y registros se les de fé y á otros no, siendo de la misma naturaleza. Cuando trate adelante el punto de escribanos fijaré mis ideas sobre el presente.

BANCARROTAS.

La buena fé, que es el alma del comercio, reclama las medidas mas prontas y adecuadas en punto á quiebras que tanto le destruyen, y la Constitución libró en esta parte su confianza en las Cámaras por la facultad 27 del art. 49, con la mira de que haya una verdadera y completa igualdad de juzgar á los mexicanos. La materia merece esta predileccion con que se distinguió de todas las demas en el ramo judicial, porque nada le interesa mas al comercio que el que por todas partes resplandezca tal celo y actividad en los funcionarios públicos que entiendan en ellas, y tal tino y discrecion en la norma que arregle sus procedimientos, que la malicia no encuentre guarida y que se salve la inocencia, concluyéndose los asuntos de esta especie á la mayor brevedad posible. Es de desear que á los mismos comerciantes prácticos se les cometiera la decision de las quiebras y sus incidencias; pero no del modo incompleto con que por el decreto de 16 de Octubre de 824 se les ha dado participio en los asuntos mercantiles, pues la experiencia es testigo de no haber correspondido el resultado á la buena intencion con que se dictó esa Ley. Al tiempo preciso de irse á dar sentencia proponen las partes los colegas con que debe asociarse el Juez. ¿Y cuales son las consecuencias? Que muchas veces no se encuentran comerciantes que quieran serlo, escusándose con diversos pretextos, y que otras, no pocas, van á ser defensores acérrimos de la parte á quien deben su nombramiento. De uno y otro modo se entorpece la justicia ó no anda recta, y lo mejor seria que con anticipacion á las cuestiones que se ofrezcan, se nombráran los comerciantes que habian de ser jueces temporal ó perpetuamente. El código mercantil de que antes usábamos, con algunas reformas y adiciones acomodadas al sistema de gobierno, ofrece ordenado ya cuanto hay que desear sobre la materia, caso de que se deseche el proyecto de Ley presentado á la Cámara de Diputados el año de 828, é impreso de su orden.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Ya el Sr. Secretario de Relaciones manifestó los vicios de que adolece el modo incompleto con que se procede actualmente en la denuncia ó acusacion de impresos, cuyo remedio compete al Congreso general como que es el encargado por la Constitución en la facultad 3ª del citado art. 49 para proteger y arreglar la libertad política de imprenta dictando Leyes que aseguren y afiancen su precioso goce perpetuamente; pero que al mismo

tiempo repriman la audacia de los escritores, y el desenfreno que estamos viendo, para lo cual la experiencia ha enseñado que no basta castigar al que da su firma, ni que los Jurados y el Juez sean inexorables al examinar el escrito y aplicar la Ley, porque sobran famélicos que sin haber leído siquiera el papel, se sujetan á la responsabilidad por un vil estipendio, y logran con la prision ú hospital á que son destinados tener casa de que antes carecian por los años que dura la condena; y así parece de necesidad que se arregle de otro modo la administracion de justicia sobre este particular, y que no quede el Juez suspenso y atado en el artificioso desenlace de que un lazarinero fué el que dió la firma, ó un preso de la carcel, ó un perdulario, sino que extienda sus diligencias á averiguar el verdadero autor por los medios legales, pues no puede concebirse de donde venga el privilegio, opuesto á toda buena legislacion, de que sabiendose como muchas veces se sabe con certeza y facilidad de probarse quien es el delincuente, se quede impune y tramando otro folleto acaso mas pernicioso que el que sufrió censura. La sociedad va de por medio en esta condescendencia, y la Nacion sufre entre otros daños el de un completo descrédito en las extrangeras.

Si se comete un homicidio no se contenta la Ley ni se satisface la vindicta pública con castigar al asesino. sino que prosigue sus averiguaciones hasta dar y escarmentar tambien á quien lo provocó, gratificó ó sedujo, una vez que haya sospechas de que otro es cómplice. Mas que homicidio incomparablemente es el que hace un papel incendiario que pone en combustion á toda la República ó la divide en partidos que la destruyen y aniquilan. Se critica con sobrada justicia al derecho antiguo porque privilegiaba ciertos delitos atroces haciendo que para su castigo valieran las pruebas que para los comunes no eran suficientes, y ahora se quiere declinar por el extremo opuesto en los desórdenes de imprenta, dejando impune al agresor y contentándose no mas con castigar al firmón, cuando se presume fundadamente ó se sabe de positivo que otro hizo el papel.

Parece, pues, de necesidad que se persiga al verdadero autor, inquirendo por los medios legales quien lo fué, como se hace en cualquiera otro delito, quedando el Juez absolutamente libre para la indagacion, supuesto que ya está calificado el crimen por los Jurados, sin perjuicio de que el que presntó su firma tenga el derecho de descubrir al que se la pidió, para lo cual podria rebajársele la pena en una mitad siempre que acreditara plenamente su delacion; pero que esto se entienda para lo sucesivo, y de ninguna manera en los juicios fenecidos, aunque el castigado no haya cumplido su condena.

No basta todavia lo dicho para evitar los males de la imprenta. Hay otro artificio que los hace muy perniciosos, y es el de aguardar la noche de salida de correo para enviar remesas numerosas de nuevos impresos, sin que el fiscal sepa de tal obra, porque de intento le retardan su ejemplar, de mo-

do que su denuncia aunque la haga no vaya á tiempo de suspender la circulacion por fuera de esta ciudad, con lo que logran incendiar á toda la República antes de que pueda intentarse el remedio.

En precaucion podrá tomarse la providencia de mandarle al Administrador general de Correos, bajo su mas estrecha responsabilidad, que no salga remesa alguna sin que el impresor acredite una de dos cosas, ó que el papel es de los que han corrido ya aqui libremente, ó si es nuevo y de aquel dia, que justifique que lleva seis horas al menos de tener el fiscal su ejemplar, por medio de un certificado en que este lo diga bajo de su firma quien será responsable si no aprovechó ese tiempo para su denuncia, así como el Alcalde y los Jurados si anduvieron omisos y el papel es pernicioso. Pero esto merece mas meditacion.

COMISOS.

La administracion de justicia en punto á contrabandos no es la mejor por sin duda. El tiempo de cuarenta y ocho horas que se fija como improrogable para que concluya el juicio, no ha sido suficiente, y por eso tuvo la práctica que ensancharlo á otros lances diversos del que esceptuó el decreto en el art. 14, sin reclamo de los interesados y con positivo beneplácito suyo, de modo que están en depósito los bienes mientras el asunto corre todas sus instancias, en lo que no digo horas, sino meses y años duran litigando. Por otra parte la última pauta contenida en la Ley de 4 de Setiembre de 823, abre una puerta franca para que la burlen los infractores, con no haberlos excluido de ser denunciantes; y así es que los mismos contrabandistas cuando desesperan de meter sus efectos por alto, los denuncian, y el Juez se los aplica todos sin menoscabo por no haber aprehensor, á ciencia y paciencia del fraude, porque no tiene arbitrio para resistirlo. El Sr. Secretario de Hacienda propondrá sin duda el remedio de este mal, y aun tiene hecha consulta á la Cámara de Diputados por un caso que ha pasado por sus manos, en que el dueño de los efectos se presentó como denunciante, ante el Juez de Distrito de Veracruz, y ocultando esto, ocurrió al Ministerio de Hacienda pidiendo que se le declarase no comprendido en la Ley de Comisos con suposiciones falsas, de que resultó haber tomado alli providencias, y suscitándose quejas en el juzgado de Distrito con la Comisaría que vinieron á mi despacho, y calmamos instruyéndonos mutuamente, y ordenándolo todo de suerte que el fraude no triunfara.

No era posible que á las Cámaras se les escondieran los vacíos y defectos que se encuentran en la Ley de Comisos. Prueba de ello es el dictamen de la comision de hacienda del Senado dado á luz en el Registro oficial Suplemento al número 24. Empero por lo que hace al ramo judicial que-

da todavía en pié la dificultad que va expuesta por razón del tiempo en que debe concluirse el juicio, y queda también abierta la entrada al ardid, de que el contrabandista sea denunciante de sus propios efectos, aunque no los recobrará todos como sucede en el día.]

COMPETENCIAS.

Las disputas sobre jurisdicción entre diversos Tribunales y Jueces, aunque reconocen un buen origen, suelen servir de capa de algunos desórdenes de mucho tamaño de parte de los litigantes de mala fé, á quienes les tiene cuenta todo lo que puede servir de pretexto para entorpecer el pleito: por eso son los mas solícitos en que la disputa se enardecza entre las autoridades judiciales, para que la que está entendiendo en su asunto no tome medidas acaso muy ejecutivas, y que no surtiendo su efecto en el momento, serán inútiles despues, tales por ejemplo como poner interventor en la administracion de bienes, ó asegurar estos de otro modo para que no se dilapiden, y otras de este género trascendentales á la persona del individuo que ha suscitado la competencia por escaparse de ellas, al abrigo de una Ley de Recopilacion de Indias que hablando con los Jueces les previene que una vez entablado este juicio no den providencia alguna en el asunto principal, so pena de perder su jurisdicción por el mismo hecho de dictarla, y aunque en realidad de verdad le toque ser Juez.

La de competencias quiso ocurrir á este daño angustiendo el término en que la Corte Suprema debe resolverlas; pero como no es dable acortar las distancias de los Juzgados que compiten y estos pueden ser del mas remoto ángulo de la República, mientras vienen aquí los autos, se deciden y vuelven al lugar de su origen, hay sobradísimo tiempo de tres meses ó mas para que se destruyan los bienes en cuestion, ó se desaparezcan, ó se fugue la persona de cuya responsabilidad se trata.

El asunto está lleno de dificultades; pero el Gobierno no cumpliría con su deber si no llamara ácia él la atencion de las Cámaras. Dejarlo en el estado que hoy se halla no puede ser, á vista de los males que quedan expuestos, y aplicarles el remedio no es facil ciertamente. Como las autoridades contendientes pueden ser de diversos estados, y acaso tambien de las dos clases privilegiadas en la Constitucion, no es dable tomar la providencia de que uno de los dos Jueces ó Tribunales que litigan la jurisdicción, quede autorizado por la ley para tomar las medidas precautorias que sean urgentes sobre aseguramiento de bienes ó personas. Las Cámaras con su sabiduría sabrán vencer estos obstáculos sin perjuicio de que el Gobierno procure ayudar de su parte haciendo la iniciativa que crea oportuna.

TRIBUNALES Y JUZGADOS CIVILES

DE LA FEDERACION,

Corte Suprema.

La Corte Suprema de Justicia se halla á cada paso impedida por falta de ministros. El art. 124 de la Constitucion previó sábiamente que podría ser necesario alterar el número de once que le dió, y la experiencia tiene acreditado ser necesario aumentarlo, porque las mismas leyes que despues se dieron impulsan esta precision. El Gobierno hizo iniciativa sobre esto, y sin ella se abrió dictamen en una de las Cámaras, cuya discusion está pendiente. El Congreso hará un gran bien en concluir este punto cuanto antes.

Hay otra iniciativa sobre el modo de suplir la falta del Fiscal cuando no pueda serlo por alguna causa legítima, pues el Decreto de 14 de Febrero de 826, que es el orgánico de dicho Tribunal, no ocurrió á este lance, y lo que se ha estado haciendo es, acomodarse á las leyes antiguas que en los embarazos del Fiscal llamaban al ministro mas moderno para que hiciera sus veces.

Ultimamente importa que se resuelva por el Congreso la consulta que le hizo la Corte Suprema sobre la inteligencia de la segunda parte de la facultad primera del art. 137 de la Constitucion, porque á su juicio no está bien explicada en el párrafo segundo del art. 22 del citado Decreto de 826.

Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

En unos y otros tambien se pulsan no pocos embarazos para que se expedito su curso, pues luego que se puso en planta la ley de 20 de Mayo de 826, salieron á obstruirla dificultades insuperables con los vacios de que adolece, los cuales obligaron al Gobierno á formar una iniciativa en 20 de Abril de 827 y otra en 18 de Octubre del mismo año. El proyecto de Ley va tan adelantado, que á excepcion de muy pocos artículos, en todos los demas están las dos Cámaras acordes.

Acaso habrá provenido la suspension en que se halla de que la comision de la Cámara de Diputados de la Legislatura anterior, le atribuya al proyecto la nota de ser complicado y de acarrear mucho gravamen al Erario; mas aunque el Gobierno está en igual sentido, ansía porque el Decreto salga á luz en vista de los enormes daños que se están siguiendo por el modo imperfecto con que se halla la administracion en este ramo, y la multitud de consultas que los Juzgados y Tribunales le hacen á cada paso, abrigándose de ellas para quedarse estacionarios, con las manos cruzadas y sin que se les pueda reprehender, ni exigir la responsabilidad. A que se agregá que algunas de las faltas son tan irremediables como que penden de las

bases dadas por la Constitución en el ramo judicial, las cuales no pueden desecharse de pronto, ni alterarse mientras no se haga la reforma de este Código fundamental en el plazo y términos que el mismo señala, el cual es muy largo para continuar sufriendo los perjuicios que se padecen en la actualidad.

Es bien claro que para llegar á la perfección debería comenzarse por rectificar el número que ha de haber de Juzgados y de Tribunales, dando antes una ojeada muy detenida y reflexiva á toda la República, ya que por desgracia nos falta una estadística exacta, tan necesaria para el caso. La Constitución conociendo la importancia de este asunto, la recomendó en el artículo 143. Si se multiplican los Juzgados mas de lo necesario, sale gravada la Hacienda pública: si no se establecen los que son precisos, no podrán producir el bien que de ellos se aguarda. Mucho tiene que brillar la sabiduría de las Cámaras en esta parte, y su prudencia mucho mas en las circunstancias actuales de no haber todos los datos necesarios para distribuir los Juzgados de Distrito con la exactitud conveniente, y á proporcion fijar tambien los Tribunales de Circuito de modo que ni la administracion de justicia padezca detrimento, ni el Erario nacional se perjudique con gastos superfluos. En el proyecto pendiente suben las erogaciones á ciento sesenta y un mil seiscientos pesos, fuera de lo eventual que debe consumirse en los sueldos que allí mismo se asignan en varios casos á los substitutes de los Jueces de Circuito y Distrito, y de sus Promotores.

Si se coteja esta enorme suma con la utilidad que puede resultar al público de su inversion, se halla sin duda muy gravosa, porque no se equilibra con las ventajas segun los pocos negocios que giran en los Juzgados y Tribunales de quienes el Gobierno tiene noticia, y se puso muy circunstanciada en la Memoria próxima anterior.

El medio fácil con que puede ocurrirse á este daño pende de que al proyecto se agregue un artículo concediendo al Gobierno la facultad discrecionaria para que establezca los Juzgados de Distrito segun lo estime necesario en el número que le parezca oportuno, con obligacion de dar cuenta á las Cámaras de los motivos que tenga para la disminucion. En esto no se falta á la Constitución, porque el art. 143 dice sencillamente que los *Estados Unidos Mexicanos se dividirán en cierto número de Distritos, y en cada uno de estos habrá un Juzgado*, pero sin espresar quien deba hacer la division, y de consiguiente dejó la libertad de que el Poder ejecutivo la verifique y la presente despues al Congreso. De esta manera se establecerán los muy precisos sin gravamen del Erario ni demoras de tiempo, suprimiendo tambien los innecesarios.

En punto á sueldos de los empleados en esos Juzgados, debe haber la variacion que la diversidad de sus trabajos demanda, y que los socorros ó privaciones del lugar de su residencia hacen tambien necesaria, pues no me-

rece lo mismo el funcionario que se halla agoviado de trabajo, que el que lo tiene suave y descansado, ni vale lo propio residir en un páramo que en una ciudad. Para que los asociados del Juez del Tribunal de Circuito produzcan los bienes que la ley va buscando en su establecimiento, es de necesidad que se dicten los medios de estrecharlos á una asistencia puntual y ordenada, y que en la eleccion de ellos se prefieran los que hayan tenido algun cargo público de Alcalde, Regidor &c., por estar mas versados en asuntos que los que nunca han pasado de los suyos domésticos, y que con particularidad se antepongan los Letrados como los mas aptos.

Los suplentes del Juez de Distrito están diariamente ofreciendo en la actualidad el embarazo de que los que no son Letrados quieren que se les dé consultor cuando están funcionando, porque no se estiman capaces de resolver puntos de derecho siendo legos: de aquí se sigue otra dificultad muy frecuente, nacida de que si el lugar donde está el Juzgado es destituido de Abogados se necesita proporcionar Asesor y el fondo tambien de donde se le pague su honorario, pues la experiencia ha enseñado al Gobierno que sin este requisito no quieren asesorar, y hay Comandancia de uno de los principales Estados en que no hallando Letrado que quisiera consultarle, tuvo que ocurrir al Gobierno general, y éste que ordenarle mande la causa de que se trata para que desde aquí le vaya el dictamen de Letrado, habiendo de por medio muchas leguas de distancia.

El Promotor fiscal en cada Juzgado de Distrito se hace cada dia mas urgente, porque es solo para vista la dificultad que su falta ofrece. La administracion pasada tomó la providencia de exhortar á cierto Promotor de Circuito para que tomara la voz de su oficio desde la primera instancia en el Juzgado de Distrito que está en la misma Capital donde aquel Tribunal. Esto ha dado margen á reclamaciones muy fuertes de su parte, sin que se haya logrado el fin de una medida que cuenta en su apoyo con estar contenida en el proyecto de Ley pendiente, y aprobada tambien por ambas Cámaras, como le consta á dicho Promotor, que fué Diputado al Congreso general á tiempo en que se discutió el artículo que ordena que cuando existan en un propio lugar el Tribunal de Circuito y el Juzgado de Distrito, no haya mas que un Promotor en ambos.

Finalmente, para que quede concluido lo relativo á la administracion de justicia de los Tribunales y Juzgados civiles de la Federacion, es necesario fijar por leyes terminantes y expresas la responsabilidad de los Jueces natos de Circuito y Distrito que son Letrados, así en razon de las sentencias que profieran, como en orden á sus procedimientos en la secuela del pleito. No son adaptables las que han regido hasta aquí para acomodárselas en los casos que ocurran, y ellos vacilarán entre mil confusiones sin tener por donde dirigirse sobre puntos muy interesantes sujetos á su inspeccion. Hecho esto, siempre quedará en pie la dificultad de lo que deberá suceder

con los asociados del Juez de Circuito y los suplentes del de Distrito por las faltas en que incurran en el desempeño de estos oficios siendo legos y no pudiendo imputárseles á culpa el error acaso muy grave que cometan por falta de instruccion en Jurisprudencia, que no profesan.

Con tal objeto recomiendo á las Cámaras en nombre del Gobierno la iniciativa que tiene hecha sobre el recurso de nulidad de las sentencias de estas autoridades cuando se lo merezcan. En ella propuso, que de la nulidad de la sentencia del Juez de Distrito conozca su respectivo Tribunal de Circuito: de la de éste, la segunda ó tercera Sala de la Corte Suprema por turno: de la una de estas Salas en caso de que forme ejecutoria, la otra de ellas mismas: de la de ambas, la primera que no ha fungido en el asunto; y de la de esta, la primera de aquellas de que debe componerse el Tribunal especial dispuesto en el art. 139 de la Constitucion para cuando los Ministros de la Corte Suprema delincan: en la inteligencia de que este ocurso de nulidad sea no mas en los negocios civiles, y de ninguna manera en las causas criminales, por aquellos mismos óbvios y poderosos motivos porque las Cortes Españolas, inventoras de este ocurso en los términos que se estila, lo restringieron á lo civil en su Decreto de 17 de Julio de 813, revocando la generalidad con que lo habian sancionado antes, y con la misma taxativa lo pide el Gobierno, sin perjuicio del ocurso de responsabilidad que debe declararse expedito por lo mismo que no hay el de nulidad en las causas criminales, el cual se entablará contra el Juez de Distrito en su Tribunal respectivo de Circuito: contra éste en la Corte Suprema de Justicia; y contra cualquiera Sala de ésta ó de alguno de sus Ministros, en el Tribunal especial de que habla el art. 139 de la Constitucion.

DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS.

Acabados los puntos en que tienen las Cámaras que dar leyes generales á toda la República sobre administracion de justicia, resta lo perteneciente al Distrito y Territorios, de quienes el Congreso es Legislatura particular, y por lo mismo no se descuidó de proveer interinamente á la necesidad luego que el Estado de México removi6 sus autoridades judiciales de aquí, con motivo de la traslacion de su Capital á Texcoco, dando las Leyes de 15 de Abril, y de 12 y 23 de Mayo de 826. Pero como fueron estas resoluciones obra de la premura y de las circunstancias afflictivas de hallarse repentinamente sin Jueces y Tribunales, no dió tiempo la urgencia de formar un arreglo definitivo y permanente, capaz de comunicarle solidez y firmeza al ramo de justicia. Todo lo contrario; en cierta manera quedó en estado mas deplorable que antes, porque respecto del Distrito se extendió á mayor terreno la autoridad de los Jueces de Letras, y no se aumentó su número como era debido. Anteriormente se limitaban estos Juzgados á las

canales de la Ciudad, y hoy se extiende su jurisdiccion á todo el círculo del Distrito, que abraza varios Pueblos considerables; y si antes eran incapaces de dar abasto, como dije al principio de esta Memoria, ahora lo son mucho mas. Los Territorios continuaron en el infortunio que se hallan de depender de aquí aun los mas distantes para sus segundas y terceras instancias. ¿Como han de venir acá desde Nuevo México y Californias alta y baja? La imaginacion se agovia de considerar los daños que esto envuelve. ¡Qué torpeza para todos los asuntos! ¡qué dilacion para las causas criminales! Como antes de la Federacion tenian esos Territorios mas prontos recursos, porque sus Tribunales de apelacion estaban menos lejanos, no podrán menos de entristecerse al hacer un cotejo que regularmente se les estará brindando.

Si se quiere, pues, obrar el bien sólidamente como lo apetecen las Cámaras, dense medidas radicales y no de por ahora ó interinas, que siendo siempre imperfectas, son ocasion de otras y otras aclaraciones que adolecen del mismo vicio, abultan inutilmente los códigos, causan confusion en la administracion de justicia, dan pávulo á multiplicados artículos que prolongan los pleitos y no van acordes entre sí muchas veces. Sin salir de los tres únicos decretos expedidos sobre administracion de justicia en el Distrito y Territorios, en dos de ellos se advierte esto; el de 15 de Mayo de 826 habilitó á la segunda y tercera sala de la Corte Suprema para conocer de las segundas y terceras instancias, y á pocos dias el de 23 del mismo mes hablando del propio tribunal dijo: que ejercerá por ahora las atribuciones que por la Ley de 9 de Octubre de 812 correspondian á las audiencias de tres salas: aquel pasó en blanco á la primera sala, este la mete en círculo. Sin embargo el tribunal ha pulsado embarazo en la inteligencia de ambos, y lo cierto es que solamente las salas segunda y tercera son las que estan conociendo en los asuntos del Distrito y Territorios. Esto mismo ha de suceder y sucede por lo regular con las medidas interinas, que ven á las circunstancias presentes aisladamente y no á las sucesivas, de que resulta que son imperfectas, y tal vez positivamente nocivas, porque desconciertan la armonia y travazón con que estaban ligadas las otras Leyes y providencias de aquel ramo á que van á darlas provisionales por no ser fácil que se tengan todas en la memoria en los lances repentinos.

Penetradas de esta verdad las Cámaras han intentado obsequiarla por medio de un arreglo completo y cual se necesita en el ramo de administracion de justicia. El proyecto se hallaban en revision y tan adelantado que la Memoria de Enero de 829 instruye haberse abstenido el Gobierno de hacer iniciativa por no paralizar su giro. Posteriormente ha ocurrido la novedad de que queriendo apresurar el remedio se declinó de aquel radical y tentar otra vez lo interino, acordando la Cámara de Diputados, que es la revisora de aquel proyecto, un acuerdo que está en el Senado reducido al aumento de Jueces de Distrito. Mas sea cual se fuere la idea que prevalezca entre aquel

proyecto general pendiente en la Cámara de Diputados, ó esta medida supletoria que tiene para su revision el Senado, conviene fijar la consideracion en los puntos siguientes.

PENAS CORRECCIONALES.

Una de las cosas que mas deben contribuir para la pronta administracion de justicia, es el señalar cuales son los delitos pequeños ó faltas que solo merecen una pena correccional, cual sea esta, y con qué especie de economía de los trámites forenses de un juicio pueda aplicarla el Juez, sin quedar espuesto á que se le exija la responsabilidad, ni declinar en el extremo opuesto de que por inadvertencia suya ó malicia de los subalternos se coloque entre estos presos de poca monta algun facineroso. En el dia se aumenta considerablemente el número de presos, como siempre ha sucedido con motivo de esos reos que son los de mayor número y ocupan á los magistrados distraiendo su atencion de los otros de gravedad, y todos juntos hacen que la administracion vaya dilatada, con circunstancia de que en esos crímenes ligeros ó faltas, muchas veces es mas largo el juicio que el tiempo en que debe concluirse la condena, por la necesidad que hay de apurar todos los trámites ordinarios y las ritualidades que en dispersion se hallan prevenidas en las Leyes antiguas y modernas. De aquí proviene lo que choca con justicia á muchos, y es el número crecido de los que salen en libertad, porque presumen que ó hay temeridad en prender sin tino, ó condescendencias indebidas, y no es sino que compurgan su delito con el tiempo de prision que transcurrió en la secuela del juicio, y no pocas veces salen mas dañados de lo justo. El Gobierno está tomando todos los datos necesarios para hacer su iniciativa en este punto delicadísimo, y que no resulte daño á la sociedad por una compasion mal entendida, ni se estorbe la administracion de justicia ó se perjudiquen los infelices: queria que se presentara en esta Memoria y no le ha sido posible conseguirlo.

VAGOS.

Los vagos son unos verdaderos zánganos y polilla de la República. Todos los legisladores los han perseguido, porque siendo ociosos de profesion están siempre dispuestos á toda clase de desórdenes contra la sociedad en que viven. A esta ciudad de México le toca la desgracia de ser el receptáculo de cuantos producen los demas pueblos de la República, bien sea porque los convidan sus atractivos á que vengan, ó porque no hallan de que subsistir allá, y aquí se confunden, son desconocidos y no les faltan arbitrios de que alimentarse, perversos como la holgazanería.

Son tan afortunados, qué la misma Ley dada en odio suyo en 5 de

Marzo de 828 les ha servido de asilo, porque regularmente sacan una ejecutoria á favor de los trámites que ella prescribe. Sorprehendidos como vagos no se substancia su causa con la prontitud necesaria porque tampoco se reúne el Tribunal todos los dias, sino dos á la semana, y en el intermedio otros tan ociosos como los presos figuran de testigos de su hombría de bien, de su dedicacion al trabajo honesto, y de cuanto puede desearse para dar una idea cabal y formar juicio de que es un buen sugeto positivamente útil á la sociedad, con lo que se ve precisado el Tribunal á hecharlos á la calle á proseguir su carrera inicua con mas desfachatez que antes. La circunstancia de ser los Escribanos de lo criminal quienes deben actuar las diligencias y dar cuenta sin llevar derechos, como se previene en el art. 4.º es otra rémora para que el juicio se dilate: lo primero, porque estos curiales tienen mucho que hacer con los Jueces de letras en las causas criminales comunes, y no les sobra tiempo para consagrarse á las de vagos. Lo segundo, porque el sueldo que disfrutaban es el miserable de diez y seis pesos cuatro reales al mes, y muchos ni aun este tienen, y no puede ecsigírseles que anden solícitos y diligentes en estas causas que no les dan de comer, recargándolos no mas de trabajo sin aumento de su haber.

Por otra parte, las personas de que se compone el Tribunal son muy ocupadas en razon de su oficio, principalmente en esta Ciudad. Al Alcalde primero, que es el Presidente nato, le falta tiempo para las conciliaciones y los otros deberes anexos á su cargo; y á los dos Regidores adjuntos les sobra que hacer en las comisiones de la municipalidad. Se necesita, pues, de adoptar otra medida si se quiere que los zánganos no progresen; pero medida conciliable con la suma pobreza del Erario.

Aunque el conocimiento de estas causas se ha estimado como privativo de la jurisdiccion ordinaria, y tanto que no se admite declinatoria de fuero por las Leyes que obran en la materia, sin embargo los Comandantes de tropa destinados para la persecucion de salteadores, tuvieron por mucho tiempo la comision anexa contra los vagos que no tienen domicilio fijo. Aquí en México se podia tomar el temperamento de que la Comandancia que está autorizada contra los salteadores y conspiradores extienda su celo y vigilancia á los vagos, arreglándose para su destino á los art. 13, 14 y 15 de la Ley de Marzo de 828, y asesorándose precisamente con uno de los tres letrados que tiene para las causas de conspiracion, los que se irian turnando por meses; y en el caso de que hubiera alzada de su sentencia, se revisaría esta por los otros dos Asesores y un Juez de letras, actuando siempre con los Escribanos que hoy lo hacen en dichos procesos.

En los Territorios como no hay tanta necesidad, porque los vagos son menos y bien conocidos, no tiene para que ampliarse la jurisdiccion de los Comandantes.

Hay lugar populoso en que se sigue con buen exito el plan de que un

Ministro togado sea Juez de vagos. Luego que alguna de las tres partidas destinadas á la prision de estos zánganos, compuesta cada una de dos alguaciles, un sargento y cuatro soldados, aprehende algun vago, dá cuenta en una papeleta con fecha y firma, expresando el nombre del preso, el modo y sitio en que se hizo la aprehension, y las sospechas ó motivos que tuvo para hacerla. El Juez al pie de esta denuncia manda recibir la competente justificacion (en el concepto de ser castigados los aprehensores por las injustas y maliciosas aprehensiones que hicieren): recibida ésta, oye al reo sus defensas omitiendo ritualidades no substanciales, y dá su fallo. Si hubiere queja contra su sentencia, se entabla ante el Presidente de la Sala á que pertenece el Juez, y con un informe de este y vista de la causa, confirma ó revoca, sin que se dé ya otro recurso ni en pro ni en contra del preso.

En esta Ciudad podria adoptarse este plan echando mano de los Ministros letrados de alguno de los Tribunales Supremos que tenemos, alternándose los individuos cada mes para suavizarles la carga, y señalándoles uno ó dos Escribanos de los que disfrutan sueldo en cajas y que no sean del Crimen.

Este populoso vecindario quedaria dentro de poco tiempo descargado de la multitud de vagos que lo oprimen, operando á un mismo tiempo los tres Tribunales que van dichos, á saber el establecido por la Ley de 25 de Marzo de 828, el de la Comandancia, y el del Ministro del Tribunal Supremo: y para que no se obstruyeran recíprocamente por medio de las competencias en que se atoyan los Jueces, podria prohibirse estrechamente el que uno al otro reclamara su jurisdiccion, ni de oficio, ni á pedimento de parte, para lo cual presta sobrado fundamento la regla que obra en materia de vagos de no haber fuero que valga á los reos, ni se admita la declinatoria que opusieren, que fué el motivo porque cuando los Comandantes entendian de su aprehension dijo la Ley: „Prohibo á todos los Jueces de comision ó de fuero privilegiado, aunque sea de la Casa Real, formen sobre este punto competencia, ni admitan recurso de sus súbditos, siempre que se procediere contra ellos por vagos.”

Si los Lunes y Jueves están destinados al Tribunal del Alcalde y Regidores, los otros cuatro dias útiles de la semana se distribuirán entre el del Comandante y el del Magistrado, de suerte que á cada cual de los tres le toquen dos, arreglándose todos á la Ley vigente de 3 de Marzo de 828.

LITIGANTES.

Por lo regular influyen las partes en la mala administracion de justicia, porque aquel á quien no le tiene cuenta que esta ande recta procura torcerla por cuantos medios le son posibles, ó entorpecer su curso para que no se llegue al término que presagia funesto. La Ley desde un principio, en obsequio de la libertad individual, permitió que comparezcan por medio de apo-

derado para no precisarlos á que dejen sus atenciones y á que tal vez caminen muchas leguas del lugar de su residencia para presentarse en juicio á menos de que la naturaleza de este obligue á que la misma parte interesada asista.

Posteriormente se tomó la resolución de que aquí en México hubiera para el Tribunal de la Audiencia cierto número de individuos con el nombre de Procuradores á quienes se les despachaba su título, y es un cargo vendible y renunciable. Tenian la obligación diaria de asistir en el edificio donde estaba el Tribunal y ningun litigante podía hablar ante este ni en los Juzgados de Provincia ó de Letrás sino por su medio. Aun existen si no todos, muchos de ellos. Habia tambien determinado número de otros sugetos conocidos con el nombre de Agentes de negocios para que gestionaran en los asuntos que corrian por el Superior Gobierno, á quienes tambien se les daba su título; pero no era vendible ni renunciable su destino. Todavía hay algunos de estos. La suerte de todos los dichos se cifraba en su mayor diligencia y actividad con que desempeñaban los encargos de sus poderdantes cobrando sus derechos por el arancel que es en práctica.

Entre las novedades introducidas como saludables por el Congreso general Mexicano, fué la de declarar que los litigantes están en aptitud de hablar por sí mismos y sin necesidad de Procurador ó Agente en todo Juzgado y Tribunal; mas como al tiempo de dispensar esta franquicia se pulsara el inconveniente de no ser posible entregarle los autos en traslado á la misma parte interesada sin exponerlos al riesgo de que los quemara ó los ocultara, ó se huyera con ellos si así convenia á su interés, se tomó el temperamento de dejar bajo la mas estrecha responsabilidad del Tribunal ó Juzgado el que no se entreguen sin fianza de sugeto abonado.

El resultado ha sido que hoy dia los litigantes se ven tan embarazados como cuando hablaban por Procuradores del número, porque tienen que acogerse á uno de estos para que sea fiador suyo en la saca de autos y que pagarle tambien este servicio, sin que por esto se haya adelantado algo en la administracion de justicia, pues quedan en pie las trácalas antiguas de enorpecer su giro y aumentadas con un pretesto muchas veces legítimo, de que el sugeto que llevó los autos cuando se busca para que los devuelva no se encuentra en determinado sitio, salió fuera de México á un negocio preciso, y otros de este jaez, de que se echa mano por la refinada malicia, sin tener á quien hacerle cargo de este atraso, no al Procurador del número porque él no mas se constituyó fiador de que no se perderian los autos, quedando el oficio en la inteligencia de que otro era el que los llevaba en uso de la facultad que le dá la Ley, y no á este porque no se constituyó esclavo del negocio y anda en sus demas ocupaciones y quehaceres inocentes de que vive; de todo lo cual se sigue que la devolucion, por mucho que precise, no es tan activa como antes en que se tenia al Procurador á la mano, pues su obli-

gacion era estar dentro del edificio del Tribunal, y como único obligado no tenia con quien descartarse.

Mas como se trate de la libertad individual, conviene ver el punto con delicadeza, y el Gobierno para no lastimarla se abstiene por ahora de hacer iniciativa, recomendando el asunto á la prudencia de las Cámaras, mientras que de su parte llega á fijar sus ideas.

CARCELES.

Esta triste mansion á que conduce á los hombres su crimen por una desgracia tal vez irremediable, mantiene en su seno tambien á muchos infelices que ó por indiscrecion suya ó por malicia ajena, ó por uno de tantos otros mil motivos que no es del caso especificar, las apariencias los reducen á aquel funesto sitio, acaso sin parte alguna en el delito. Su establecimiento es de la mayor necesidad: el procurar que sea del modo menos dañoso y tal vez útil á sus habitantes, es obra muy digna de la atencion de todo Gobierno, y con mas particularidad de aquel que se precia de paternal y filantrópico, como es el representativo en que vivimos.

Por desgracia nuestra se ha visto este punto con sumo abandono, de que resulta que ó no tenemos Cárceles donde son precisas, ó las que hay están en contradiccion con el principio que debió influir al formarlas, porque son insalubres y solo sirven de oprimir á la humanidad sin darle el menor lenitivo, de ostigar los ánimos y empedernecerlos, en vez de docilitarlos para que declinen de la carrera del vicio los que la han emprendido, y para que los que por una casualidad ó un infortunio están allí se despechen, se desmoralizen y corrompan con el continuo roce y la frecuente parla que oyen á los perversos con quienes viven unidos noche y dia, por no haber departamentos que los separe como era debido.

Esta Ciudad federal, que no debia estar atrasada en esta parte por haber sido siempre Capital rica y abundante en luces, no tiene Carcel para sus presos, sino en lugar de ella un corto recinto apestosísimo é indecente, como dije al principio de esta Memoria.

De nada sirven para el remedio las prevenciones hechas á los Jueces; de nada la buena intencion de estos; de nada las visitas semanarias y anuales, particulares y generales; de nada la humanidad con que se presta audiencia á los que la piden, se oyen sus quejas y enjugan sus lágrimas; de nada por último el buen servicio del alcaide, mandones y demas subalternos que velan sobre la asistencia y seguridad de los presos, porque el daño proviene del mismo local, y no hay que adoptar otro temperamento que el de que se traslade á la Acordada, como lo procura el Gobierno, dando las órdenes necesarias, que están cumplidas en lo que va de este año, para que se desembaraze aquel edificio; pero se encuentra con el tropiezo de no haber dinero

disponible para los gastos muy urgentes, porque las Cámaras no han tenido tiempo de despachar la iniciativa que hizo el año próximo pasado con este objeto en la Memoria respectiva, en que pidió diez y seis mil pesos. El presupuesto hecho últimamente monta diez y siete mil ciento sesenta y tres pesos cuatro reales, porque cada día se maltrata mas el edificio.

Los Territorios tambien demandan que se les atienda en este artículo componiendo las Cárceles que hay en algunos, y en otros construyéndolas casi de nuevo como en las Californias, con mas precision en estas ahora que se les están mandando presidarios de todos los Estados, y el Comandante ha dicho que no tiene donde asegurarlos. Aun hecho esto, queda la dificultad con respecto á los Estados para los reos de la Federacion que no hay donde custodiarlos, y los Gobernadores claman por su mantencion.

CODIGO.

La administracion anterior estableció una Junta de sujetos ilustrados y prácticos á quienes encomendó este precioso, útil, delicado y afanoso trabajo, y concluida que sea la obra dará mucho crédito á la Nacion mexicana. La administracion actual tambien ha librado su confianza en esa reunion escogida.

PRESIDIOS.

El de las Californias, si se atiende con lo necesario, no solo servirá de que los delincuentes se reformen, sino que aumentará la poblacion de aquel pais, por mil títulos apreciable, con notoria ventaja de la República. El Gobierno se ocupa en formar un Reglamento para el buen régimen de los presidarios y proporcionarles quehaceres honestos y oficios con que busquen su subsistencia aliviándoles la separacion de aquí, con que los casados puedan llevar sus mugeres, pues en la actualidad se pierden los matrimonios con la desunion forzosa de llevarse al marido preso y dejar aquí á la consorte sin arbitrios para mantenerse, que los busca muchas veces con el tráfico de su cuerpo, y se desamora para siempre del compañero que le dió la Iglesia, y este no menos de ella: los adulterios van adelante, y sus aciagos frutos, nunca bien educados, multiplican en la sociedad el número de los perversos.

Con los presidarios de Veracruz no puede tomarse este partido de que se vaya tambien la muger, porque ni hay el interés que en Californias de que se aumente la poblacion, y el clima es tan fatal que solo serviría de aumentar sus víctimas. Por solo este capítulo debe economizarse mucho en las cuerdas de presos destinadas á aquel puerto; pero al mismo tiempo es necesario que se tomen tan acertadas providencias que los que van no deserten, como frecuentemente sucede, porque de estos desórdenes se sigue el menosprecio de la autoridad judicial que decretó la condena, el del mismo Supre-

mo Gobierno que toma al preso de su cuenta en la remision, y la mayor avilantez de los criminales, que con la impunidad se alientan y ponen peor que antes, porque necesitados á andarse ocultando tienen que mantenerse precisamente del pillage, del robo y del asesinato. El Gobierno queda aplicando toda su actividad en ver como se contiene este daño de tanta trascendencia, contando con la cooperacion de las Cámaras en lo que fuese menester.

ESCRIBANOS.

Estos Ministros de la fe pública, en su misma denominacion llevan dicho lo que deben ser en la sociedad. ¡Ojalá y que desde el principio de su educacion fueran preparándolos para servir tan delicado destino! Los derechos mas sagrados buscan su permanente constancia en el protocolo del Escribano, y las disputas en que va la honra y la vida giran por su medio: los secretos mas inviolables se les fian, y ellos reciben con el último aliento de un enfermo la final disposicion de sus bienes, descubriéndole muchas veces sus fragilidades y aun sus crímenes para descargar su conciencia.

En los Territorios de las Californias alta y baja, y en el Nuevo México, no hay Escribano alguno. En el de Tlaxcala hay dos oficios, el de Cabildo y uno público; y en el de Colima hay uno tambien de esta última clase.

Los Escribanos existentes en esta Capital de la Federacion, prescindiendo de los nombres con que eran antes conocidos, se dividen en públicos y nacionales, por cuanto aquellos tienen oficio abierto, y estos no. En ambos se necesita hacer reformas útiles. En los públicos hay la circunstancia de ser vendibles ó renunciabiles sus oficios, de modo que cuando muere alguno entra á llenar sus veces aquel á quien eligió para sucederle. Esta libertad puede ser nociva con la amplitud en que hoy la disfrutan, y debe reducirse á terminos de que en tanto valga la eleccion suya, en cuanto vaya acorde con la conveniencia pública. Tratándose de asuntos tan delicados como son los que puede autorizar un Escribano, de actuaciones y sentencias de mucha gravedad, de testamentos, contratos y otros actos interesantísimos en que acaso va vinculada la suerte de innumerables familias y de generaciones enteras, es preciso que los protocolos y archivos se conserven con delicado esmero y que la autoridad pública cuide de que los que se suceden y entren á su custodia sean de su satisfaccion y de una conducta inmaculada á toda prueba, lo cual llegará á lograrse declarando por Ley que no baste para entrar al desempeño de un oficio de Escribano público el ser nombrado sucesor por su dueño aunque sea hijo suyo, si no prueba ante la autoridad política que se señale su hombría de bien y acendrada conducta, sin perjuicio del exámen que debe sufrir de su instruccion y habilidad, para lo cual será requisito indispensable que se presente con un certificado de la Academia teórico-prác-

tica que hay en el colegio de Escribanos y debe arreglarse muy bien, en la cual se califique su aptitud y se extienda igualmente á hablar de sus buenas costumbres bajo de la responsabilidad del Rector y Secretario que lo firmen, lo que equivaldrá á una informacion de testigos que se tomará de oficio.

A esto mismo deberán sujetarse los Escribanos nacionales que son aquellos que no tienen oficio público abierto para haber de alcanzar que se les dé su título.

Hay en estos el grande defecto de que su protocolo anda volante sin tener lugar fijo, porque lo traen siempre consigo, viviendo por lo general en los arrabales porque su fortuna es escasa, y aunque por Ley está mandado que cada año lo pongan en el oficio de Cabildo, ellos han burlado esta prevencion por el interes de no perder los derechos de los testimonios que puedan ofrecerse de los instrumentos que autorizan. Empero es de necesidad que se cumpla con lo prevenido como interesante al bien público para que no se repita lo que algunas ocasiones ha sucedido, y es que muerto uno de estos Escribanos se pierde el protocolo ó se encuentra trunco.

De no llevarse esto á puro y debido efecto, porque merezca compasion el motivo con que ellos se eximen de entregar sus protocolos en el oficio de Cabildo y desprenderse para siempre de la utilidad que podrá rendirles, será por lo menos forzoso que se les obligue á que año por año en el mes de Enero manifiesten su protocolo respectivo al Rector de Escribanos, acompañado de los dos Consiliarios mas antiguos y del Secretario, quienes bajo la denominacion de *Revisores* examinarán no mas si el protocolo está completo y en la forma legal, lo marcarán con el sello del Colegio, y le darán una certificacion al interesado, firmada de todos ellos, para que la presente á la Corte Suprema, de cuya orden se archivará en el oficio de Cabildo.

Y respecto á que cede en beneficio de los Escribanos nacionales esta alteracion de lo dispuesto por la Ley, estará cada uno obligado á satisfacer dos pesos á cada cual de los cuatro Revisores de su protocolo, y doce reales á los fondos del Colegio de Escribanos por el sello y la certificacion; pero los Revisores quedan responsables también á cuidar de que no se burla esta medida bajo la multa de pagar tres pesos cada uno por cada Escribano nacional cuyo protocolo hayan dejado de revisar por culpa suya ó de participarle á la Corte Suprema el nombre del que ó los que no se hayan presentado á la revision. Si llegado el dia primero de Febrero no se hubiere exhibido á dicho Superior Tribunal por parte de los Escribanos nacionales la certificacion de los Revisores, bastará esto para que suspenda al que haya incurrido en esta falta y que mande circular en los periódicos la noticia de que el suspenso no está en aptitud de otorgar instrumento alguno como Ministro de fé pública, y pidiendo informe á los Revisores les mandará exigir irremisiblemente la multa si en su culpa ha estado la demora.

En cuanto al modo de uniformar las Leyes para dar entera fé y crédito á los actos, registros y procedimientos de los Jueces y demás Autoridades de los Estados, que es lo que dejé pendiente en el artículo de *Fé recíproca de los actos judiciales y registros públicos*, con relacion al Constitucional 145, no se puede pasar por ahora de lo que en la práctica se está haciendo, la cual por un allanamiento tácito da esa fé y crédito recíproco sin que haya habido quejas ó disturbios sobre esto, y lo único que le toca á las Cámaras es consolidar mas y mas la confianza que debe tenerse de los Escribanos que le pertenecen, por medio de las precauciones que quedan dichas, dejando para mas adelante esa uniformidad de Leyes cuando se retorne la Constitución en su periodo y se tenga á la vista el arreglo que los Estados dieren á su administracion interior en todos ramos, pues que sin esto mal podrán darse Leyes sobre la uniformidad que se ordena.

VISITAS.

En cuanto á las visitas de Cárceles no ocurre nada que añadir á la iniciativa hecha en la Memoria del año próximo pasado sobre aumento de ellas, modo en que deben hacerse y resoluciones que pueden tomarse en el acto.

Las iniciativas sobre los artículos leídos van marcados con el número 11.

NEGOCIOS ECLESIASTICOS.

Este ramo que en los años pasados no presentaba mas que motivos de afliccion que iban en aumento, ofrece en la actualidad el aspecto mas li-songero, merced al celo de las Cámaras que en medio de sus multiplicadas atenciones prefirieron esta en lo mas sustancial y urgente. La triste hórfa-nidad en que yacen nuestras Iglesias por la falta absoluta de Obispos, la no menos lamentable circunstancia de estar sirviéndose las Parroquias y Curatos vacantes en su mayor número por Ministros interinos que nunca llenan el hueco de los propietarios, tenían cubierto de amargura al religioso Pueblo Mexicano, y consternado tambien al primer Gefe de la Nacion, que oía de cerca sus clamores y palpaba el justo motivo que los hace cada dia mas pe-netrantes y lastimeros. Todo va á recibir un cambio que enjague sus lágri-mas, colmándolo de verdadera y sólida alegría.

Los Curatos van á proveerse ya en propiedad, para lo cual en todas las Mitras, inclusa la Metropolitana, hay abierto concurso de oposiciones con ar-reglo al Concilio de Trento, y dentro de muy breve se pondrán en estos Be-neficios los Eclesiásticos mas beneméritos en todo sentido. La Ley de 22 de Mayo próximo pasado franqueó este remedio extendiéndose tambien á las Sacris-tías mayores, y ciñendo la provision á los Cánones y costumbres de las Iglesias.

Las Sillas episcopales serán también dignamente ocupadas por las personas mas escogidas, segun el tenor del Decreto de 17 de Febrero de este año. Como la administracion anterior habia circularo orden á los Cabildos Eclesiásticos para que propusieran sugetos, se logró tener mucho adelantado cuando salió la Ley; y aunque de esto todavia no estaba todo concluido, sí algo, que es lo perteneciente á cuatro Obispados de Puebla, Guadalajara, Michoacán y Chiapas á que se limitó la propuesta, fuera de la de este Arzobispado, que va tambien por si se declarare vacante. Las demás irán segun se vayan cumpliendo las condiciones de la Ley que será muy en breve, pues el Gobierno está activando sus providencias.

El obstáculo terrible con que está batallando es el de la falta de dinero. Las Cámaras saben hasta que extremo llega, y no son capaces de olvidarse de las muchas urgentísimas atenciones del momento que se disputan la preferencia para ser socorridas. No desdeñándose el Gobierno de confesarla, se valió de ella para excitar á los Cabildos Eclesiásticos á que lo auxilien no con donativos, sino con suplementos destinados única y exclusivamente á la Legacion de Roma. A merced de esta diligencia ha logrado de este de México cuatro mil pesos, otro tanto de Guadalajara (recaudado de limosnas entre particulares), é igual cantidad de Puebla, mil pesos de Oajaca y otros mil de Nuevo Leon con el ofrecimiento de la plata de su Iglesia que dice venderá si fuere menester. Los catorce mil pesos que suman estas partidas han sido consignados á su objeto sin haber separado un solo peso para otro distinto. Valladolid mandó una letra de diez mil pesos sobre la Junta de Diezmos erigida en San Luis Potosí; mas aunque está reconocida por buena, no hay esperanzas de que se satisfaga.

Resta llenar las demás piezas vacantes en los Cabildos Eclesiásticos, que lo demandan imperiosamente por la falta que hacen los Capitulares, principalmente en aquellas Iglesias en que está reducido á uno ó dos individuos todo el Cabildo. La provision puede ordenarse en términos que sin dilatarla hasta el completo arreglo del Patronato sea á beneplácito de las mismas Iglesias y de los Gobiernos de los mismos Estados, y en beneficio del digno Clero Mexicano que tantos esfuerzos hizo por la independendencia, y que se ha conducido despues de ella con tanto lustre, trabajando siempre por el buen orden. El proyecto formado ya por la Comision Eclesiástica de la Cámara de Diputados sobre la materia ocurre á esto.

El Clero secular y regular se ha disminuido notablemente, porque los muertos no han sido reemplazados á consecuencia de la falta absoluta de Obispos. Los que pudieron haberse ordenado dejaron de hacerlo, porque siendo los mas de ellos pobres no tienen con que erogar los costosos gastos del viage á Nuevo Orleans; y á los pocos que podian soportarlos los intimido el mal temperamento de aquel pais, la voraz peste de fiebres que lo asoló, y la expedicion española.

Los estados adjuntos manifiestan el número de Obispados que hay en la República: el de los Cabildos Eclesiásticos, y piezas ó beneficios de que se componen: el de los individuos de ambos Cleros con razon de la Mitra á que pertenecen: el de las Provincias de las diversas órdenes religiosas que existen: el de los Conventos de cada una: el de los Seminarios Conciliares con expresion de sus Colegiales, Estudiantes y Cátedras: el de los Monasterios de Monjas, Beaterios y Colegios, con noticia de las que los habitan, y entre estos últimos con la de los que tienen Escuelas públicas: el de los rescriptos pontificios expedidos á distintos fines con su clasificacion respectiva.

Por el número de Conventos de Monjas, que llegan á cincuenta y ocho, se deja presumir cuanto fruto darian al público si hubieran cumplido todos con lo prevenido en Cédula de Noviembre de 817 de acuerdo con la Sede Apostólica, en que se ordena que en cada Monasterio de Religiosas se abra una Escuela pública para niñas pobres. El Gobierno, penetrado de la utilidad que esto envuelve, excitará el celo de los Prelados respectivos para que se ponga por obra, así como lo ha hecho uno que otro Convento rarísimo. La educacion de las mugeres es la mas atrasada, y nadie puede dárselas mejor que aquellas personas que consagradas por un voto solemne al amor de Dios, deben andar en caridad hácia el prójimo.

Dos establecimientos de beneficencia hay en esta Ciudad, de que debo hablar aquí como separados y distintos de los que tomó en consideracion el Sr. Secretario de Relaciones: uno es el de la Casa de Niños expósitos, vulgarmente llamado la *Cuna*, y el otro el Hospital de San Andrés: ambos están bajo la inmediata inspeccion del Cabildo Eclesiástico Metropolitano y se hallan en estado de decadencia, lo que no puede menos de ser muy sensible á quien considere los auxilios preciosos que prestan á la humanidad desvalida. El respectivo estado de San Andrés ministra la idea cabal del número de enfermos habidos en el año pasado, y de la suerte que corrieron; del ingreso de sus caudales, y de la inversion que se les dió: resultando de este cotejo un deficit de treinta y un mil setecientos ochenta y cinco pesos cuatro reales, el cual funda el temor prudente de que en lo sucesivo irá en aumento, ó se disminuirá el número de los enfermos que se admitan, y la disyuntiva es tristísima en cualquiera de sus dos extremos.

La Casa de expósitos, segun el informe reciente que obra en la Secretaría, ofrece en sus cuentas un deficit de dos mil quinientos cincuenta y cinco pesos seis reales seis granos, sin esperanza de mayores recursos en el presente, y se verá reducida á cerrarse como lo estuvo por algun tiempo, dentro del cual se experimentaron muchos infanticidios, y el Gobierno horrorizado de ellos mandó abrirla bajo la esperanza de satisfacerle los réditos corrientes de un grueso capital que le reconoce y pasa de ciento treinta y siete mil pesos; pero no le ha sido dable llenar sus deseos, y lo mas que hizo fué adjudicarle unas fincas de la extinguida Inquisicion por su íntegro

valúo, á cuenta de los réditos vencidos, las cuales aunque le rinden algo, no lo bastante para cubrir los gastos del establecimiento. Este en el año pasado recibió setenta y cinco niños, que unidos á los que habia componian ciento siete, de que murieron treinta y uno, se colocaron veinte y ocho, y residen dentro de la Casa ciento tres.

En punto á libros prohibidos no han venido de todos los Cabildos Eclesiásticos las listas que se les pidieron hace tiempo, aunque la mayor parte las han mandado, y á los que faltan se les están exigiendo. Con ellas y lo demas que está prevenido en derecho, se quitarán varios reclamos de extranjeros que ignorando las órdenes que aquí rigen sobre la materia, atraviesan los mares con obras que son de lícito comercio en el lugar de su procedencia, y se encuentran en nuestros puertos ó mas adentro con que están prohibidas, en lo que salen gravemente dañados.

No me queda mas que decir en desempeño de mi deber, porque aunque la buena administracion de que acabo de hablar pende de muchas pequeneces útiles, facilmente podrán ordenarse estas en su parte reglamentaria establecido que sea lo principal á que son y deben ser anexas. Las Cámaras tendrán la bondad, como se los suplico, de disimular mis defectos, que serán muchos, pero nunca imputables á la decidida voluntad con que deseo el acierto. Ellas con su sabiduría enmendarán los yerros, rectificarán las ideas que van aquí dispersas, y no desmayando del propósito que las dirige consolidarán el bien que todos apetecen. Justicia piden los Pueblos, y es necesario hacerles justicia. Con esta todo sobra, y sin ella nada aprovecha; ni el propietario conserva lo suyo, ni se atreve á darle fomento, ni las artes se activan, ni el comercio prospera. ¿Sobre qué garantía podrá descansar el hombre para dar vuelo á sus deseos honestos y poner en soltura los resortes con que cuenta, si le arrebatara un ladron su fortuna, ó un tramposo se aprovecha de ella, si su honra y su vida están mas expuestas por lo mismo de que no ha vegetado inútilmente en la sociedad á que pertenece? Despues de la religion, dice Wattel en su derecho de gentes, el principal deber de la Nacion consiste en la Justicia. Ambos objetos Religion y Justicia lo son de esta Memoria, y están grabados en el corazon del Congreso general Mexicano que no los puede ver con indiferencia. ¡Dichosa la República que lo tiene á su frente!

México 22 de Marzo de 1830.

José Ygnacio Espinosa.



valde, á cuenta de los otros, cuando las cosas van de mal en peor, y en el año pasado, lo bastante para cubrir los gastos del establecimiento. Esto en el año pasado, de recibir setenta y cinco niños, que antes á los que había compuesto cien, lo que de que muchos tratan y uno se colocaron veinte y ocho y veintidós dentro de la Casa ciento tres.

En cuanto á libros prohibidos no han venido de todos los Cabildos. Hechas las listas que se les pidieron hace tiempo, aunque la mayor parte de las han mandado, y á los que faltan se les están exigiendo. Con ellas y lo demás que está prevenido en decreto, se quitan varios techos de extranjería que ignorando los órdenes que aquí rigen sobre la extranjería, los marcos con obras que son de ilícito comercio en el lugar de su procedencia, y se encuentran en nuestros puertos ó mas adelante con que están prohibidas, en lo que sufren gravemente daños.

No me queda mas que decir en desempeño de mi deber, porque aun que la buena administración de que acabo de hablar pende de muchas pequeñas cosas, fáciles, fácilmente pueden ordenarse, estas en su parte reglamentaria es- tablecida que sea lo principal á que son y deben ser anexas. Las Cárceles tendrán la bondad, como se los sugiere, de disminuir mis defectos, que serán muchos, pero nunca imputables á la decisión voluntaria con que deseo el acierto. Talas con su sabiduría enmendarán los vicios, rectificarán las ideas que van con el desorden y no desmayando del propósito que les dirige consolidarán el bien que todos aprecian. También piden los Puertos, y es necesario hacerlos justos. Con esta todo saber, y sin ella nada aprovechar; ni el propietario con- serte lo suyo, ni se atreve á darle lo ajeno, ni las artes se avivan, ni el comercio prospera. Sobre que garanta poder disminuir el hombre para dar vuelta á sus deseos honestos y poner en coltura los resortes con que cuenta, si lo antepone no hacen su fortuna, ó un tiempo se aprovecha de ella, si se honra y en vida cada mas extensas por lo mismo de que no ha vegetado indif- ferente en la sociedad á que pertenece. Después de la religión, dice Wattel en su derecho de gentes, el principal deber de la Nación consiste en la jus- ticia. Ambas objetos Religión y Justicia lo son de esta Memoria, y están grabados en el corazón del Congreso general Americano que no los puede ver con indiferencia. Dicho la República que lo tiene á su frente!

México 22 de Mayo de 1830.

Don Francisco Espinosa

Núm. 1.

PRIMERA INICIATIVA.

Adiccionál á la Ley de Libertad de Imprenta.

Por ahora y mientras se proporciona lugar seguro propio para custodiar á los sentenciados por abuso de Libertad de Imprenta, se revoca el artículo 19 del título 4.º en la parte en que ordena que la prision no ha de ser en la Carcel pública.

TITULO 8.º

Sobre averiguacion del verdadero Autor.

Art. 1.º Será obligacion del Juez averiguar el verdadero Autor del impreso por los medios legales, siempre que aparezca alguna presuncion, indicio ó sospecha de que otro fué quien lo hizo y no el que presto su firma.

Art. 2.º Esta averiguacion no interrumpirá el curso del juicio que se siga contra el que dió la firma, ni suspenderá la aplicacion de la pena á que por el Jurado de sentencia se estime merecedor.

Art. 3.º Podrán ser denunciante del verdadero Autor las personas de que habla el artículo 6.º de la Ley que rige sobre Libertad de Imprenta, en el modo y términos que allí se expresa.

Art. 4.º Podrá serlo tambien el que dió su firma, y siempre que acredite su delacion plenamente, se le remitirá la mitad de la condena á que está sujeto; pero ni con este motivo de haber justificado que otro hizo el papel suspenderá el juicio que se le esté siguiendo, ni evadirá del todo la pena á que le hizo merecedor su firma.

Art. 5.º En este juicio de averiguacion del verdadero Autor del papel no tienen que hacer ya los Jurados ó Jueces de hecho, una vez que hayan dado su calificacion de sentencia en el substanciado contra el que firmó el papel, pues que si no oyeron al verdadero Autor antes de darla, fué por fraude suyo de que no debe sacar provecho.

Art. 6.º Averiguado el Autor y declarado que lo és en la forma legal, se le aplicará irremisiblemente la pena de la Ley, fijada en el título 4.º

Art. 7.º Los artículos de este título 8.º no rigen con los impresos salidos á luz antes del dia en que se publique como Ley.

SEGUNDA INICIATIVA.

Adiccionál al reglamento de Comisos de 4 de setiembre de 1823.

No puede ser denunciante el que tenga derecho directo ó indirecto á los efectos comprendidos en la pena del reglamento de Comisos vigente.

TERCERA INICIATIVA.

Adiccionál á la 4.ª que hizo el Gobierno en la Memoria leida á las Cámaras el 20 de Enero de 1829.

Art. 4.º El recurso de responsabilidad que queda expedito en las causas criminales en que está excluido el de nulidad, se entablará contra el Juez de Distrito en el Tribunal de Circuito: contra este, en la segunda ó tercera Sala de la Corte Suprema de Justicia á quien le tocara por turno; y contra cualquiera Sala de esta, ó contra alguno de sus Ministros, en la primera Sala del Tribunal designado en el artículo 139 de la Constitucion.

CUARTA INICIATIVA.

Adiccionál á la Ley de Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito.

Queda facultado el Gobierno para limitar estos Tribunales y Juzgados al número que le parezca oportuno y no dispendioso á la Hacienda pública, sin embargo de los que en esta Ley van fijados, con obligacion de dar despues cuenta á las Cámaras.

QUINTA INICIATIVA.

Adicional á la Ley de Vagos.

1.º Se autoriza al Comandante general de México para que persiga dentro del Distrito federal y juzgue á los Vagos con arreglo á la Ley de 5 de Marzo de 828 y sin perjuicio de que tambien lo haga el primer Alcalde Constitucional asesorándose con uno de los tres letrados que le están dados para los delitos de conspiracion, y actuando con los mismos Escribanos que lo hace en estas causas.

2.º Si el preso apelare de su sentencia, se revisará esta por los otros dos Asesores que no intervinieron en ella, y uno de los Jueces de Letras de esta Capital turnándose desde el mas antiguo y sujetándose en todo á los plazos que señala dicha Ley de Vagos.

SESTA INICIATIVA.

Sobre Escribanos públicos y Nacionales.

1.º Para ser Escribano público en el Distrito y Territorios no basta que el último poseedor haya renunciado el oficio en favor del que pretende el título aunque sea hijo suyo, si no acredita este de su parte su honradez, y tener la instruccion competente.

2.º El modo de probar uno y otro será: lo 1.º, dar informacion de su buena vida y costumbres ante el primer Alcalde Constitucional del lugar en que va á ejercer, con citacion del Síndico Procurador: lo 2.º, que presente un certificado de la Academia teórico-práctica del colegio de Escribanos de esta Ciudad, mediante el exámen que sufra en ella en que se califique su mérito, y sea extensivo á hablar de su buen porte por las noticias que prudentemente pueda adquirir aquel cuerpo.

3.º Previos estos requisitos, y no sin ellos, se presentará al exámen de la Corte Suprema, y saliendo aprobado se le expedirá su título por el Gobierno.

4.º Las mismas diligencias deberá practicar el que solicite habilitarse de Escribano nacional.

5.º Todo el que tenga este título deberá presentar su protocolo anualmente dentro del mes de Enero á una junta compuesta del Rector del Colegio de Escribanos, dos Consiliares mas antiguos y el Secretario, con el único fin de que pongan al calce la nota de haberse marcado con el sello del colegio, y le den una certificacion al interesado firmada de los cuatro para que la presente á la Corte Suprema de Justicia, por cuya diligencia pagará dos pesos á cada uno de estos revisores y doce reales para los fondos del colegio.

6.º La Corte Suprema suspenderá al Escribano nacional que no hubiere exhibido cada año la dicha certificacion dentro de los tres primeros dias de Febrero, y durará suspenso hasta que no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior; pero si se pasare un mes sin que cubra su falta, mandará el Tribunal á uno de los Jueces de Letras que indague en qué estriba esta, y que en proporcion al descubrimiento proceda con arreglo á la Ley.

7.º Si la culpa de no haberse exhibido la certificacion fuere de la junta revisora del protocolo, sin perjuicio de obligarla el Tribunal á que la enmiende con percepcion de sus derechos, le exigirá á cada uno de los cuatro que la componen tres pesos de multa aplicándola al fondo de que se alimentan los presos de la Cárcel.

México 22 de marzo de 1830.

José Ignacio Espinosa.

ESTADO DE PRESOS.

que comprende los que habia existentes en la Carcel pública de la Ciudad federal en fin de Diciembre de 1828, y los que entraron y salieron en todo el año de 1829.

Existencia en 31 de Diciembre de 1828..... 676

Entraron en el año de 1829.	{	Homicidas y complices.....	106.	}	5.092
		Ladrones.....	1.030.		
		Por riña.....	3.206.		
		Por infidencia.....	2.		
		Por incontinencia.....	381.		
	{	Por varios delitos.....	367.	}	

Total de presos.....5.768.

Salieron.....	{	En libertad.....	4.787.	}	5.270.	
		Sentenciados.....	A presidio.....			204.
			A obras públicas..			206.
		Por cordillera.....	17.			
	{	Muertos.....	56.	}		

Existencia en 31 de Diciembre de 1829..... 498.

Clasificacion de los presos existentes.	{	Homicidas.....	38.	}	498.
		Ladrones.....	169.		
		Por riña.....	190.		
		Por infidencia.....	2.		
		Por varios delitos.....	45.		
		Sentenciados al servicio de carcel.....	54.		

Igual.

COMPARACION DE REOS ENTRADOS EN LOS AÑOS QUE SE EXPRESAN.

Años.	Homici- das.	Ladro- nes.	Por ri- ña.	Por infi- dencia.	Por in- contin. ^a	Por var. delitos	Total.
En 1829.	106.	1030.	3206.	002.	381.	367.	5092.
Eu 1828.	191.	1737.	3489.	115.	478.	248.	6525.
Diferenc.*	-085.	-707.	-283.	-113.	-97.	+19.	-1433

Existencia en 31 de Diciembre de 1888	
Hombres y mujeres	1061
Labores	1.030
Por rind	2.206
Por infancia	2
Por incontinencia	251
Por vicios delictos	301
Total de personas	5.088

COMPARACION DE REOS ENTRADOS EN LOS AÑOS
QUE SE EXPRESAN.

QUB SE EXPRHAN.

Núm. 3.

Estado que manifiesta el número de Obispos que hay en la República, las Prebendas de dotación que hay en cada uno, las que se hallan vacantes, el número de Parroquias que tiene, y el de las que están servidas en propiedad.

OBISPADOS.	Prebendas de dotación que hay en cada uno.	Vacantes.	Núm. de eclesiásticos.	Idem de Parroquias.	Servidas en propiedad.
México.....	27.	15.	442.	245.	030.
Puebla.....	27.	10.	817.	253.	160.
Oaxaca.....	14.	09.	294.	139.	068.
Michoacán.....	27.	16.	492.	115.	027.
Chiapas.....	06.	04.	061.	039.	014.
Yucatán.....	09.	08.	360.	098.	098.
Guadalajara.....	27.	11.	560.	135.	085.
Monterrey.....	17.	09.	140.	059.	018.
Durango.....	00.	00.	000.	000.	000.
Sonora.....	00.	00.	062.	039.	025.
Totales.....	154.	82.	3.228.	1.122.	525.

NOTAS.

- 1.ª El Obispo de Sonora no tiene Cabildo.
- 2.ª No se incluyen las noticias relativas á la Diócesis de Durango por no haberse recibido, sin embargo de las repetidas órdenes libradas al efecto.

Estado que manifiesta el número de Seminarios Conciliares que hay en la República, el de Colegiales y Estudiantes, y Cátedras que tienen.

SEMINARIOS.	Colegiales.	Asistentes de fuera.	Cátedras de Teología.	Id. de Derecho canónico.	Id. de Derecho civil y natural.	Id. de Sta. es- critura é His- toria eclesiás- tica.	Id. de Cere- monias.	Id. de Derecho público cons- titucional.	Id. de Filo- sofía.	Id. de Lati- nidad y Relo- rística.	Id. de Grá- mática esle- llana y Geo- grafía.	Id. de lengua Mexicana.
México	167.	143.	2.	1.	1.	1.	0.	0.	3.	4.	0.	0.
Puebla	112.	212.	3.	1.	2.	2.	1.	1.	3.	3.	1.	1.
Oaxaca	028.	180.	4.	0.	0.	0.	0.	1.	1.	2.	0.	0.
Chiapas	013.	078.	1.	1.	1.	0.	0.	1.	3.	2.	0.	0.
Morelia	039.	170.	3.	1.	1.	0.	1.	0.	2.	2.	0.	0.
Guadalajara.	120.	320.	2.	1.	1.	1.	1.	0.	3.	4.	0.	0.
Durango	000.	000.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.	0.
Monterrey . .	026.	085.	1.	1.	1.	1.	1.	0.	1.	2.	0.	0.
Yucatán	031.	121.	1.	1.	1.	0.	0.	0.	1.	1.	0.	0.
Total	536.	1 209.	17.	7.	8.	5.	4.	3.	17.	20.	1.	1.

NOTA.

Las noticias relativas al Seminario de Durango no se han recibido.

Las noticias relativas al Seminario de Durango no se han recibido.

NOTA

	238	1300	11	7	8	2	4	3	11	50	1	1	
León	238	1300	11	7	8	2	4	3	11	50	1	1	
Chihuahua	021	151	1	1	1	0	0	0	1	1	0	0	
Monterrey	052	082	1	1	1	1	1	0	1	2	0	0	
Durango	000	000	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Coahuila	150	350	3	1	1	1	1	0	3	4	0	0	
Morelia	080	170	3	1	1	0	1	0	5	3	0	0	
Chilpancingo	013	013	1	1	1	0	0	1	3	3	0	0	
Oaxaca	030	120	4	0	0	0	0	1	1	3	0	0	
Puebla	113	313	3	1	3	3	1	1	3	3	1	1	
México	101	113	3	1	1	1	0	0	3	4	0	0	
TOTAL	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	102	

República, el de Colegios y Estudiantes, y Catedras que tienen. El Durango me manifiesta el número de Seminarios Conciliares que hay en la

Estado general que manifiesta el número de Provincias de Regulares, Conventos é individuos de ambos sexos que comprenden, con los establecimientos de educacion que le son anexos.

RELIGIOSOS.			
ORDENES.	PROVINCIAS.	CONVENTOS.	RELIGIOSOS.
De San Francisco.....	6.	68.	811.
De Santo Domingo.....	4.	25.	225.
De San Agustin.....	2.	21.	211.
Del Cármén.....	1.	16.	097.
De la Merced.....	1.	19.	174.
Colegios apostólicos.....		6.	208.
	14.	155.	1726.

RELIGIOSAS.				
	CONVENTOS.	RELIGIOSAS.	NIÑAS.	CRIDAS.
De la Concepcion.....	5.	177.	114.	483.
De Santa Clara.....	4.	134.	86.	176.
De Santa Catarina.....	5.	196.	133.	255.
De Santa Teresa.....	7.	136.	000.	000.
De la Enseñanza.....	4.	126.	138.	14.
De Santa Inés.....	2.	47.	21.	68.
De Santa Mónica.....	2.	60.	000.	000.
De San Gerónimo.....	2.	79.	73.	89.
De Capuchinas.....	11.	365.	000.	000.
De la Encarnacion.....	2.	69.	32.	100.
De Jesus Maria.....	2.	70.	17.	59.
De otras denominaciones.....	12.	446.	206.	514.
	58.	1905.	820.	1758.

COLEGIO DE NIÑAS EDUCANDAS CON ESCUELAS PUBLICAS.

En el Obispado de Puebla.....	5.
En el de Guadalajara.....	2.
En el Arzobispado de México.....	3.
En el mismo hay Colegios para retiro de seglares....	6.
	16.

Nota. Hay además en el Obispado de Guadalajara otras seis escuelas públicas de Niñas, anexas á varios establecimientos eclesiásticos.



Estado general de monasterios, conventos e individuos de establecimientos

RELIGIOSOS	
ORDENES	PROVINCIA
De San Francisco.....	6.
De Santo Domingo.....	4.
De San Agustín.....	2.
Del Carmen.....	1.
De la Merced.....	1.
Colegios apostólicos.....	
	15.

COLEGIO DE	
En el Obispado	
En el de Guad	
En el Arzobisp	
En el mismo d	

Nota. Hay en
cas de niñas

Estado que manifiesta el número de rescriptos pontificios á que se ha dado pase por el Supremo Gobierno en el año de 1829.

<i>De seculariza- cion.</i>	<i>De seculariza- cion y obtener be- neficio.</i>	<i>De seculariza- cion, obtener be- neficio, y testar.</i>	<i>De habilita- cion para ob- tener beneficio eclesiástico.</i>	<i>De idem para poder testar.</i>	<i>Concediendo gracias á varias comunidades re- ligiosas, y á al- gunos de sus in- dividuos.</i>	<i>Concediendo gracias á varia Iglesias y par- ticulares.</i>	<i>Dispensas pa- ra casarse.</i>	<i>Total.</i>
17.	22.	16.	14.	11.	21.	34.	1.	136.

VI	32	10	IV	II	15	34	I	130
De sucesión.	pendido. ción y opor- ción. De sucesión.	recurso y ac- ción. De sucesión.	recurso. ción. De sucesión.	De sucesión.	De sucesión.	De sucesión.	De sucesión.	De sucesión.

se ha que base por el Supremo Gobierno en el año de 1830.
Estado que manifiesta el número de rescriptos bonificatorios a que

Estado que manifiesta el número de enfermos que entraron, salieron, murieron, quedaron existentes, y estancias que causaron en el Hospital de S. Andres en todo el año de 1829.

CLASES.	DEPARTAMENTO DE MEDICINA.						DEPARTAMENTO DE CIRUJIA.						DEPARTAMENTO DE GALICO.						TOTALES.					
	Existen- cia ante- rior.	Entra- dos.	Salidos.	Muertos	Existen- tes.	Estan- cias.	Existen- cia ante- rior.	Entra- dos.	Salidos.	Muerto.	Existen- tes.	Estan- cias.	Existen- cia ante- rior.	Entra- dos.	Salidos.	Muertos	Existen- tes.	Estan- cias.	Existen- cia ante- rior.	Entra- dos.	Salidos.	Muertos	Existen- tes.	Estan- cias.
Soldados libres.....	19	823	750	64	28	10.024	66	406	426	16	30	12.479	31	734	736	6	23	17.597	116	1.963	1.912	86	81	40.100
Idem presos.....	1	260	242	11	8	2.681	17	307	277	19	28	8.019	3	235	232	1	5	5.173	21	802	751	31	41	15.875
Paisanos libres.....	41	648	429	227	33	13.287	61	229	222	41	27	11.696	16	283	265	13	20	8.983	118	1.159	916	281	80	33.966
Idem presos.....	0	93	77	13	3	1.663	47	616	550	65	48	19.157	2	65	66	1	0	1.413	49	774	693	79	51	22.233
Mugeres libres.....	61	735	459	283	54	23.193	10	112	94	17	11	3.387	24	224	254	20	34	10.949	95	1.131	807	320	99	37.529
Idem presas.....	1	8	7	2	0	334	19	338	324	18	15	7.822	0	8	7	1	0	338	20	354	338	21	15	8.494
Sumas.....	123	2.567	1.964	600	126	51.182	220	2.008	1.893	176	159	62.560	76	1.608	1.560	42	82	44.453	419	6.183	5.417	818	367	158.195

Comisaría del Hospital de S. Andres de México 1.º de Enero de 1830.—V. B.—*José Mariano de Victoria*, Rector.—*Agustin Belderrain*, Comisario.



Estado que manifiesta el ingreso y egreso de caudales que ha habido en el Hospital de San Andres desde 1º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1829.

Cobrado de casas y censos.....	32.971. 6. 9.
De noveno y medio.....	8.726. 5. 6.
De interinatos.....	800. 0. 0.
De ventas de la botica.....	1.330. 7. 9.
De prendas estraviadas, y que pagaron los dependientes.....	136. 6. 0.
De entierros en las Parroquias pertenecientes al Hospital.....	028. 6. 0.
De Hospitalidades militares que quedaron debiendo en 828, son 7273 ps. 6 gs., y de esta cantidad solo abonaron en el presente año 6365 ps. 7 rs. 5 gs., restan 907 ps. 1 real 1 grano, y 27.356 ps. 6 rs. que importaron las del corriente año, resulta el total adeudo de 28.263 ps. 7 rs. 1 grano.....	6.365. 7. 5.
De hospitalidades de distinguidos, paisanos y militares, en el año, 2495 ps. 6 rs. 3 gs., y solo han pagado en el año.....	1.234. 0. 7.
Por la contrata de los presos, y 60 camas de libres, pagó el Escmo. Ayuntamiento.....	24.000. 0. 0.
A cuenta de la deuda atrasada de 48.771 ps. 7 rs. 7 gs. abonó el mismo.....	6.000. 0. 0.
Suma el ingreso de caudales.....	81.595. 0. 0.

RESOLUCION.

Ingreso de caudales..... 81.595. 0. 0.
Resultado total de gastos..... 113.380. 4. 0.

Deficit..... 31.785. 4. 0. Que resulta en contra del Hospital y á favor de los Proveedores de diversos artículos: habiendo salido la estancia de cada enfermo á legítima prorata á cinco reales ocho granos, como se demuestra por el estado núm. 1.—México 1.º de Enero de 830.—V. B.—José Mariano de Victoria, Rector.—Vicente Garcia, Proveedor general.